

**Informe Final**  
**Auditoría convenio**  
**complementario N°7 que**  
**modifica contrato concesión**  
**internacional ruta 5 tramo**  
**Santiago – Talca y acceso Sur a**  
**Santiago**



Fecha: 9/04/09  
N° Informe: 10

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**

DIR. : 94/09  
REF. : 94.973/08  
LMM/WGN

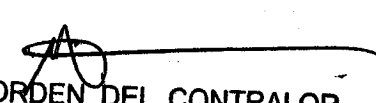
**TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA.**


SANTIAGO, 09 ABR 2009 \*18280

oficio N°  
Contraloría General.

Cumplo con remitir a Ud. copia del  
de fecha 09 ABR 2009 \*18279 de esta

Saluda atentamente a Ud.,

  
POR ORDEN DEL CONTRALOR  
GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION  
SUBJEFE DIVISION

  
AL SEÑOR  
COORDINADOR DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS  
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA



DIR : 94/09  
REF : 94.973/08  
LMM/WGN

REMITE INFORME FINAL AUDITORÍA  
CONVENIO COMPLEMENTARIO N°7, QUE  
MODIFICA CONTRATO CONCESIÓN  
INTERNACIONAL RUTA 5 TRAMO  
SANTIAGO - TALCA Y ACCESO SUR A  
SANTIAGO.

SANTIAGO, 09 ABR 2009 \*18279

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final con el resultado de la evaluación de la auditoría sobre convenio complementario N° 7, que modifica el contrato "Concesión Internacional Ruta 5, tramo Santiago - Talca y acceso Sur a Santiago".

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas que correspondan con el objeto de superar las observaciones formuladas, cuya efectividad comprobará esta Contraloría General en futuras fiscalizaciones.

Transcribese al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas.

Saluda atentamente a Ud.,

RAMIRO MENDOZA ZUÑIGA  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR  
SUBSECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS,  
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA



DIR : 94/09  
REF : 94.973/08  
XMT/COC/  
DRS/JSG/  
CCHI/CDJ/  
LMM

REMITE INFORME FINAL AUDITORÍA  
CONVENIO COMPLEMENTARIO N° 7,  
QUE MODIFICA CONTRATO DE  
CONCESIÓN INTERNACIONAL  
RUTA 5, TRAMO SANTIAGO-TALCA Y  
ACCESO SUR A SANTIAGO.

SANTIAGO, 03 ABR 2009

En cumplimiento de las labores de fiscalización de esta Contraloría General, se procedió a efectuar una auditoría integral a la ejecución del convenio complementario N° 7, de fecha 1 de febrero de 2008, celebrado entre la Dirección General de Obras Públicas y la Sociedad Concesionaria Autopista del Maipo, mediante el cual se modifica el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Santiago-Talca y Acceso Sur a Santiago". El precitado convenio fue aprobado por decreto N° 142, de fecha 11 de febrero de 2008, del Ministerio de Obras Públicas, y cursado con alcance mediante oficio N° 30.970, de fecha 4 de julio de 2008, de este Organismo de Control. Anexo 1-.

Entre las modificaciones aprobadas, que involucran un mayor gasto para la sociedad concesionaria ascendente a 1.438.722,36 unidades de fomento, monto que de conformidad con la Ley de Concesiones de Obras Públicas se le debe compensar, se distinguen: postergación del sistema de telepeaje; instalación de defensas camineras en la mediana del Puente Maipo; postergación de la puesta en servicio provisoria de los tramos a) y b) del Acceso Sur a Santiago; ejecución de colectores de aguas lluvias; medidas de mitigación aplicadas; construcción de una nueva plaza de peaje lateral, y modificación del enlace Quinta Morza.

Mediante resoluciones exentas, N°3.435 y 3.815, de agosto y septiembre de 2008, ambas de la Dirección General de Obras Públicas, se autoriza a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, pagar a la precitada sociedad concesionaria, con cargo a la Ley de Presupuestos del citado año, los montos de 245.106,73 y 4.913,62 unidades de fomento, respectivamente, correspondientes al pago de la primera cuota del convenio en estudio.

AL SEÑOR  
JEFE DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN,  
PRESENTE

# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## I. OBJETIVOS

### 1. Objetivo General

El objetivo general de esta auditoría fue verificar, técnica y financieramente, la materialización en terreno de las inversiones y gastos establecidos en el numeral 2.12 del convenio complementario N° 7.

### 2. Objetivos Específicos

Por su parte, los objetivos específicos en el ámbito constructivo se orientaron esencialmente a verificar en terreno la oportunidad y efectividad de los servicios contratados, la correcta ejecución de las obras y las medidas de mitigación medioambiental, actividades contempladas en el citado convenio complementario.

### 3. Normativa Aplicable

La auditoría se realizó considerando entre otros, la siguiente normativa:

- a. Ley de Concesiones, aprobada por decreto con fuerza de ley N° 164, de 1981, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado se fijó por decreto N°900, de 1996, del Ministerio de Obras Públicas.
- b. Reglamento de Concesiones, aprobado por decreto N° 956, de 1997, del ministerio precitado.
- c. Resoluciones exentas: N° 1.578, de 16 de mayo de 2006, N° 2.759, de 18 de agosto de 2006, N° 3.251, de 28 de septiembre de 2006, N° 3.989, de 24 de noviembre de 2006, N° 78, de 15 de enero de 2007, N° 478, de 8 de febrero de 2007, N° 2.442, de 30 de julio de 2007, y N° 2.554, de agosto de 2007, todas de la Dirección General de Obras Públicas.
- d. Resoluciones exentas: N° 380, de 2 de septiembre de 1999, N° 22, de 11 de enero de 2002, N° 502, de 18 de noviembre de 2005 y N° 283, de 8 de mayo de 2006, todas de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana.
- e. Bases de licitación, circulares aclaratorias y convenios complementarios relativos a la obra auditada.

## II. METODOLOGÍA

La metodología se desarrolló en conformidad con las normas de control interno y auditoría aprobadas por este Organismo de Control, considerando las siguientes fases: análisis selectivo de registros y documentos que respaldan las operaciones; examen de antecedentes contables y financieros de los pagos efectuados; aplicación de pruebas de

## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

validación de los servicios contratados, obras de construcción adicionales y sus respectivas medidas de mitigación ambiental, factibles de auditar en terreno conforme al grado de alcance de las obras.

### III. UNIVERSO

El alcance de la revisión consulta el período comprendido entre los meses de mayo de 2006 a octubre de 2008, y asciende a la cantidad de 1.438.722,36 unidades de fomento.

### IV. MUESTRA SELECCIONADA

La muestra, que representa una inversión de 884.245,81 unidades de fomento, equivalente al 61% del universo, se determinó según los parámetros que se indican a continuación, cuyo desglose se detalla en anexo 2:

1. Costos de construcción de las obras adicionales originadas en resoluciones de la Dirección General de Obras Públicas: 292.476,62 unidades de fomento.
2. Costos de construcción de las obras adicionales prioritarias: 98.636,93 unidades de fomento.
3. Costos de obra y servicios menores de pronta ejecución: 50.000 unidades de fomento.
4. Costos de conservación, mantenimiento, operación y explotación: 944,34 unidades de fomento.
5. Costos de cambio de servicios: 90.000 unidades de fomento.
6. Costos de medidas de mitigación ambiental: 193.123,23 unidades de fomento.
  - Medidas de mitigación que tuvieron como fuente la resolución exenta N°3.989, de 24 de noviembre de 2006, de la Dirección General de Obras Públicas: 156.356,77 unidades de fomento.
  - Medidas de mitigación prioritarias: 21.766,46 unidades de fomento.
  - Financiamiento de servicio de información: 15.000 unidades de fomento.
7. Costos de seguros adicionales: 21.019,38 unidades de fomento.
8. Gastos de administración de la sociedad concesionaria: 96.695,24 unidades de fomento.
9. Otras compensaciones: 41.350,07 unidades de fomento.

### V. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Los resultados de la auditoría dieron origen a un preinforme de observaciones, remitido al servicio por oficio N° 58.172 del 9 de diciembre de 2008, quien responde mediante oficio N° 3.851, de 31 diciembre de 2008, de cuyo análisis se da cuenta en este informe final.

## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### 1. Observaciones Generales Aspecto Financiero-Administrativo:

a) Como resultado de la fiscalización efectuada, se observa que, en los vistos del decreto N° 142, de 2008, de la Dirección General de Obras Públicas, que aprueba el convenio complementario N° 7, y en el texto del mismo, en relación a las modificaciones a las características de las obras y servicios contratados, esa dirección alude al artículo 19 de la Ley de Concesiones ya citada, del Ministerio de Obras Públicas, y al artículo 69 del reglamento que rige la materia, aprobado por decreto N° 956, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, en circunstancias de que la suscripción de los convenios complementarios está regulada por el artículo 20 de la Ley de Concesiones y el artículo 70 del reglamento correspondiente.

Además, no se dio cumplimiento a lo dispuesto en las resoluciones exentas que se detallan a continuación, respecto a los plazos que se indican en dichos resueltos para la suscripción del convenio complementario que regulariza las modificaciones de obras y servicios sancionadas.

N° Res. Exenta DGOP	Fecha Resolución	Plazo máximo para suscribir Convenio	Fecha en que correspondía suscribir el Convenio	Fecha real del Convenio
2.759	18/08/2006	6 meses	18/02/2007	01/02/2008
3.251	28/09/2006	6 meses	28/03/2007	01/02/2008
3.989	24/11/2006	6 meses	24/05/2006	01/02/2008
78	15/01/2007	6 meses	15/07/2007	01/02/2008
478	08/02/2007	3 meses	08/05/2007	01/02/2008
2.554	08/08/2007	2 meses	08/10/2007	01/02/2008

Sobre lo expuesto, el servicio reconoce lo observado, haciendo presente que hubo un acuerdo con esta Contraloría General, en orden a que las resoluciones ya dictadas, en virtud del artículo 69, N°4 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, se ceñirían al procedimiento antiguo, es decir, "serían regularizadas mediante la suscripción posterior de un Convenio Complementario".

Agrega que "tal es así, que esa Contraloría tomó razón del decreto supremo N°142, de 11 de febrero de 2008, que aprueba el citado convenio, formulando los mismos alcances que el informe preliminar", señalando que esa Secretaría de Estado adecuó el procedimiento seguido al acuerdo adoptado con este Organismo de Control.

## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Sobre el cumplimiento del plazo establecido en las citadas resoluciones, para la suscripción del respectivo convenio complementario, agrega que es efectivo que no se cumplió, explicando que ello se originó por la falta de acuerdo con el concesionario "sobre los detalles en la regulación de las condiciones de cada una de las materias a las cuales se refería", haciendo presente que el mencionado convenio se suscribió "sólo una vez que existió el acuerdo total sobre las materias en el reguladas."

Al respecto y de acuerdo a los argumentos esgrimidos por el servicio, cabe señalar, que si bien este Organismo de Control tomó razón del decreto que aprobó el convenio complementario N° 7, éste se cursó con alcance, señalando que la toma de razón es sin perjuicio de las auditorías que se estime del caso disponer sobre el particular. No obstante lo anterior, de acuerdo a los argumentos esgrimidos por el servicio se levanta la observación.

b) En cuanto al avance en el cumplimiento de las resoluciones ambientales, considerando que todas las medidas de mitigación no estipuladas en las bases de licitación, ni en la legislación aplicable al contrato de concesión, son de cargo del Ministerio de Obras Públicas en su condición de titular del proyecto, se acordó que la sociedad concesionaria financiara y contratara para ese ministerio un estudio de ingeniería y urbanismo que identificara las medidas de mitigación medioambiental no implementadas a la fecha y los mejoramientos territoriales necesarios para la inserción del proyecto en una solución a nivel de ingeniería de detalle.

La sociedad concesionaria manifiesta que con el fin de mantener informada a la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana sobre el seguimiento y cumplimiento de las medidas de mitigación ambiental, establecidas en las resoluciones exentas: N° 380, de 1999, N° 22, de 2002 y N° 502, de 2005, todas de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana, y la resolución N° 121, de 2003, de la Dirección Ejecutiva Nacional del Medio Ambiente, se contrató a la empresa Ámbar S. A., para realizar la inspección ambiental del proyecto Acceso Sur a Santiago.

De acuerdo a los antecedentes proporcionados por la citada empresa, se estableció que en el séptimo informe trimestral del mes de julio del 2008, se concluye que existe un atraso en el cumplimiento de las medidas ambientales de un 37,83%. Asimismo, se advierte que en general ninguna de las resoluciones citadas en el párrafo anterior, han sido resueltas conforme a los plazos que en ellas se establecen.

Sobre lo expuesto, el servicio precisa que no es correcta la apreciación respecto a los antecedentes proporcionados por la precitada empresa Ámbar S.A., relacionados con un 37,83% de atraso en el cumplimiento de las medidas ambientales de mitigación, puesto que en su informe señala: "No obstante lo anterior, continúa existiendo un alto porcentaje de medidas que no han sido evaluadas (37,83% del total de medidas), ya sea por que no aplica su evaluación en el trimestre o el equipo auditor no ha podido calificar el cumplimiento de la medida, debido a que el avance de la obra no lo permite de acuerdo a la programación". Se levanta la observación.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### 2. Observaciones Específicas

#### 1) Aspectos Financieros-Administrativos

##### a) Cambios de Servicios

En el numeral 2.5 del convenio complementario auditado, denominado "Cambios de Servicios", se acuerda un valor máximo de las obras y de costos por la cantidad de 90.000 unidades de fomento, monto que se considera según valores pro forma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la sociedad concesionaria por este concepto.

Solicitados los antecedentes que respaldan los gastos efectivamente realizados, se establece que no se han efectuado desembolsos, situación que impide auditar el monto que se aprueba por la inexistencia de antecedentes.

El servicio no comparte la forma de plantear la situación, indicando que aún no se efectúan los cambios de servicios y, por ende no hay desembolsos asociados a dicho ítem, lo que difiere de lo planteado en el preinforme de este Organismo de Control, en cuanto a que no hay antecedentes sobre la materia.

De acuerdo a los argumentos aportados por el servicio se estima razonable levantar la observación, independiente de la fiscalización que a futuro se realice sobre los desembolsos efectivos por concepto de "Cambios de Servicios"

##### b) Sistema de Información a través de una Oficina en Obra y de una Línea 800 por un Costo de 15.000 Unidades de Fomento

El convenio complementario en análisis señala que a la sociedad concesionaria le corresponderá la contratación de un sistema de información a través de una oficina en obra y de una línea 800 por un monto máximo de 15.000 unidades de fomento según se indica en resolución exenta N° 502, de 2005, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana, con el objeto de proporcionar un sistema de información permanente a la comunidad. La sociedad concesionaria financiará el costo de este sistema, desde la entrada en vigencia del citado convenio hasta la fecha en que se autorice la puesta en servicio provisoria del último tramo o subtramo del acceso sur a Santiago.

Solicitados antecedentes acerca de los gastos efectivamente realizados, se verificó que aún no efectuaban desembolsos por dicho ítem. Ello, por cuanto la contratación del sistema se encuentra en trámite de licitación en la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, observándose una demora en su implementación.

Al tenor de lo observado, el servicio informa que adoptará en el menor tiempo posible las medidas tendientes para la contratación del servicio. Se mantiene la observación formulada en el informe de auditoría, ya que efectivamente la contratación del servicio se ha atrasado, en

## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

atención a lo consignado en el punto 2.10 de la cláusula segunda del "Convenio Complementario N°7".

### c) Servicio de Lavado de Ruedas y Carrocerías

Dentro de las medidas de mitigación solicitadas por la Comisión Nacional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana se establece que se debe implementar un sistema de lavado de ruedas y carrocerías de los vehículos, aprobado por resolución exenta N° 3.989, de 2006, de la Dirección General de Obras Públicas. El valor asignado a este ítem en el convenio en estudio es de 40.797,44 unidades de fomento.

Al respecto, solicitados los comprobantes relativos a los pagos realizados, se informó que al mes de octubre de 2008 se ha gastado un total acumulado de 18.067,42 unidades de fomento, teniendo presente que el gasto mensual promedio ha sido de 1.255,31 unidades de fomento.

Los controles que el ministerio ejerce sobre esta materia, para acreditar lo convenido son insuficientes, ya que no existe información que respalde el detalle de los pagos efectuados, ni un registro que indique la cantidad de horas ocupadas en el mes para realizar la actividad convenida en los puntos establecidos de común acuerdo: salidas del túnel soterrado, por el norte en calle Manco Cápac con avenida Cardenal Raúl Silva Henríquez (ex avenida La Serena), comuna de La Granja y por el sur, atraveso San Francisco con vía expresa (comuna de la Pintana). El desglose general que describe el detalle de los gastos presupuestados para esta materia se presenta en el siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL COSTO	FACTOR GASTOS GENERALES	TOTAL UF
Puntos de lavado	Uno	2	900	1.800		
Mes de mantención de cada punto	Mes	24	850	20.400		
Unidad de lavado con equipo de operación y mantención	Uno	2	11.100	22.200	1,35	29.970,00
Horas efectuadas de lavado	Hora	6.873	1,16693	8.020,32	1,35	10.827,44
TOTAL						40.797,44

En su respuesta, el servicio señala en primer término, que la inspección fiscal realiza un control eficiente de la operación de ambos puntos del sistema de lavado de ruedas durante el período de los turnos de trabajos, indicando que opera con dos personas permanentes en el sector. Además, se dispone entre otros, de hidrolavadora, piscina decantadora de sólidos, caseta para trabajadores, generador de energía eléctrica, elementos necesarios para un buen funcionamiento, lo que es diariamente controlado por el inspector fiscal. Agrega que es un servicio contratado a suma alzada, por lo que no corresponde fiscalizar los gastos que por ese concepto realiza la sociedad concesionaria.

## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Lo expuesto, no es satisfactorio, por cuanto no se proporcionó a los auditores de este Organismo de Control antecedentes que permitieran emitir una opinión fundada sobre las condiciones en que se presta el servicio convenido y los controles que ejercería diariamente la inspección fiscal para acreditar el desarrollo de dicha prestación, por lo que se mantiene la observación.

**d) Desplazamiento de Camiones en la Obra a no más de 30 km./hr.**

La circulación de los camiones a no más de 30 kilómetros por hora está estipulada entre las medidas de mitigación ambiental, establecidas en la resolución exenta N° 502, de 2005, de la Comisión Nacional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana. Por resolución exenta N° 3.989, de 2006, de la Dirección General de Obras Públicas se incorpora al contrato de concesión el requerimiento indicado, asignándose para tal efecto un monto de 29.110 unidades de fomento (numeral 2.6 del convenio complementario N°7, "Medidas de mitigación originadas en Resolución").

Al respecto, solicitados los pagos realizados por dicho servicio, se determinó que hasta el mes de octubre del año 2008, se había pagado un total acumulado de 18.297,62 unidades de fomento, estableciéndose un gasto mensual promedio de 831,71 unidades de fomento.

Ante el requerimiento de cómo controla el servicio el cumplimiento de tal exigencia, éste señaló que se efectúa mediante señalética "velocidad máxima 30km/hr" y que en forma aleatoria se fiscaliza el tiempo de desplazamiento de los vehículos. Sin embargo, no se proporcionan antecedentes que acrediten el cumplimiento de lo convenido.

El siguiente cuadro detalla el monto total asignado en unidades de fomento al señalado ítem.

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL COSTO	FACTOR GASTO GENERAL	TOTAL UF
Tiempo ciclo a 50 km.		0.63				
Tiempo ciclo a 30 km.		1.21				
DTM		9.40				
Volumen		341.200				
Rendimiento CN 50		23.82				
Rendimiento CN 30		12.40				
Hora en ciclo 50		14.325,57				
Hora en ciclo 30		27.523,47				
Horas afectas a volumen total		18.477,05				
Horas afectas a revisión	HR	18.477	1.1670	21.562,96	1.35	29.110
<b>TOTAL UF</b>						<b>29.110</b>

## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En su respuesta el servicio indica que la inspección fiscal supervisa que la concesionaria cumpla con lo requerido, en atención a la naturaleza del servicio y a la magnitud de la obra, señalando que lo que se debe fiscalizar es si el servicio contratado se presta en las condiciones establecidas en el contrato.

Sobre el particular, se reitera que pese al promedio mensual que importa el pago de la actividad en comento, a este Organismo de Control no se le proporcionan los antecedentes suficientes para emitir una opinión sobre las condiciones reales en que se está prestando el servicio, a fin de dar cumplimiento de las medidas de mitigación ambiental. En consecuencia, se mantiene la objeción planteada.

### e) Cuadrilla Permanente de Limpieza

Con el objeto de dar cumplimiento a lo señalado en la resolución de calificación ambiental N° 502, de 2005, de la Comisión Nacional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana, el ministerio por resolución exenta N° 3.989, de 2006, de la Dirección General de Obras Públicas, contrata con la empresa concesionaria, la permanencia de una cuadrilla permanente de limpieza, por un monto de 31.294,10 unidades de fomento.

A octubre del año 2008, se ha pagado por dicha limpieza, 20.117,70 unidades de fomento. Ahora bien, los documentos que respaldan el detalle del citado pago, no fueron puestos a disposición de esta Entidad de Control, por cuanto el servicio estimó que por tratarse de una prestación a suma alzada, no es necesario ejercer control alguno sobre la materia. Por tal motivo, la oportunidad y continuidad del servicio prestado no se controla mensualmente.

Al respecto, cabe hacer notar que la sociedad concesionaria cobra mensualmente por este servicio un promedio de 894,12 unidades de fomento. El siguiente cuadro muestra el detalle del monto total asignado a este ítem.

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	COSTO PRECIO UNITARIO	TOTAL COSTO	FACTOR GASTO GENERAL	TOTAL UF
15 Jomales	mes	33	240	1.35	10.692
1 Capataz y 1 Equipo de Limpieza	mes	33	80	1.35	3.564
1 Equipo de Limpieza	mes	24	442.62	1.35	14.340
84 m3 a Botadero	mes	15	133.20	1.35	2.697
TOTAL UF					31.293

La respuesta del servicio indica que, con el fin de dar cumplimiento a la precitada resolución de calificación ambiental, se contrataran los servicios de limpieza, mediante una cuadrilla permanente, la que es controlada en terreno a diario tanto por la inspección fiscal, como por personal de la asesoría. Agrega que, también hay un control semanal consultado

## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

en el plan de inspección ambiental de la Comisión Nacional de Medio Ambiente, llevándose un registro fotográfico sobre la materia, el que se complementa con una planilla que da cuenta del estado de mantención de los 6 tramos de trabajo.

Sobre la documentación de respaldo del gasto mensual, el servicio aclara que el monto total fue convenido como compensación y se acordó a suma alzada, por lo que el inspector fiscal sólo debe controlar que el servicio se preste en las condiciones establecidas en el contrato.

La respuesta del servicio, no es satisfactoria, por cuanto no se proporcionaron a este Organismo de Control los antecedentes necesarios para emitir una opinión sobre las condiciones en que se presta el servicio, por lo que se mantiene lo objetado.

A mayor abundamiento y sin perjuicio de que el contrato esté suscrito bajo la modalidad de suma alzada, cabe hacer presente que, corresponde a la coordinación de concesiones, fiscalizar su cumplimiento, toda vez que el carácter meramente referencial de las cantidades consignadas en dicha modalidad, no habilita a los proponentes a infringir los requerimientos establecidos en las condiciones del contrato. (aplica criterio contenido en el dictamen N° 33.289, de 2008).

De igual modo, corresponde al servicio verificar que el personal subcontratado para tal efecto, cumpla con las disposiciones establecidas en la Ley N°16.744 de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

### f) Servicios de Vigilantes Sectores N°s 1, 2, 3, 4 y 5 del Túnel Soterrado

Con el fin de otorgar una mayor seguridad a los vecinos de la avenida La Serena, entre avenida Vicuña Mackenna y calle General Arriagada, el ministerio solicitó a la sociedad concesionaria incorporar al sector -por un período de 2 años- vigilantes dotados con equipos adecuados, a fin de evitar la acción de delincuentes. Esta actividad se efectúa en dos turnos, en horario de 7:00 a 21.00 horas y representa un costo de 29.386,53 unidades de fomento.

Solicitados antecedentes al servicio sobre este ítem, informó que al 15 de octubre de 2008, se habían pagado 17.785,41 unidades de fomento, adjuntando algunas fotografías en que se visualiza la presencia de dichos vigilantes en los sectores ya mencionados.

No obstante lo anterior, el ministerio no dispone de documentos que respalden el detalle de estos gastos, sólo cuenta con un resumen global del cual se desprende que el sueldo de cada vigilante sería aproximadamente de 58,10 unidades de fomento. El servicio justifica la falta de documentación de respaldo, indicando que la modalidad de contratación es a suma alzada.

## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

El siguiente cuadro detalla el total de gastos asignados a este ítem.

VIGILANCIA TÚNEL SOTERRADO				
ITEM	DESIGNACIÓN DE GUARDIAS 6+12+6+12+6=42	MEDICIÓN [mes]	PRECIO UNITARIO	TOTAL UF
1.1	Tramo 1: 6 Guardias	24	174,32	4.183,68
1.2	Tramo 2: 12 Guardias	24	348,64	8.367,36
1.3	Tramo 3: 6 Guardias	24	174,32	4.183,68
1.4	Tramo 4: 12 Guardias	24	174,32	4.183,68
1.5	Tramo 5: 6 Guardias	24	348,64	8.367,36
1.6	CASETA GUARDIAS PROVISORIA	5	20,08	100,4
Total UF				29.386,16

En su respuesta, el servicio señala que, el monto contratado a suma alzada, fue convenido como compensación, informando que la sociedad concesionaria envía semanalmente la nómina de personas que realizan turnos, comprobando la inspección fiscal, diariamente, el cumplimiento de dicho servicio. Además indica que, que la fiscalización verifica, entre otros, el uso de uniformes, elementos de seguridad y su implementación, de acuerdo a la estacionalidad, adjuntando documentos que respaldan lo descrito.

Respecto de los pagos efectuados, indica que no son susceptibles de fiscalizar, toda vez que los montos indicados en el cuadro que se adjunta en el preinforme, sólo tienen por finalidad valorizar el servicio, con el objeto de determinar el costo que representa la vigilancia para el ministerio.

Por lo expuesto, y de acuerdo a los nuevos antecedentes que aporta el servicio corresponde levantar la observación. Sin perjuicio de lo anterior, corresponde reiterar que los gastos indicados se regulan según el convenio complementario que los aprueba, determinando los derechos, obligaciones y acciones a desarrollar, pactadas bajo la modalidad de suma alzada, modalidad de contratación que no exime al servicio de fiscalizar su cumplimiento. (aplica criterio contenido en el dictamen N°33289, de 2008).

De igual modo, que lo que acontece respecto de la cuadrilla permanente de limpieza, el servicio debe verificar que el personal subcontratado para efectuar este servicio, cumpla con las disposiciones establecidas en la ley N°16.744, ya citada.

## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### g) Iluminación Adicional en los Tramos N°s 1, 2, 3, 4 y 5 del Túnel Soterrado.

Con el fin de aumentar la seguridad de los vecinos del entorno de la avenida La Serena, se incorporó una iluminación adicional a la existente, por un período de 2 años, consistente en 90 luminarias repartidas en los 5 tramos, con un costo total de 9.436.26 unidades de fomento.

Solicitados antecedentes de respaldo de los gastos efectuados, no se proporcionó ningún comprobante que valide el control ejercido sobre dichos pagos. El servicio justifica la falta de antecedentes nuevamente en la calidad del contrato a suma alzada, considerando suficiente el verificar que las luminarias están instaladas.

Sobre la observación relativa a la documentación de respaldo del gasto efectuado, el servicio reitera, como en casos anteriores, que el monto fue convenido como compensación y a suma alzada, motivo por el cual sólo corresponde al inspector fiscal verificar si el servicio contratado se presta en las condiciones establecidas, lo que acredita adjuntando un cuadro de la postación existente en avenida La Serena, individualizando las citadas luminarias adicionales.

Los argumentos esgrimidos por el servicio permiten levantar parcialmente la observación con el alcance, que la validación de las postaciones existentes en avenida La Serena y su correcto funcionamiento, que no se acredita, se efectuará en una próxima visita a la obra.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de que el contrato esté suscrito bajo la modalidad de suma alzada referida, corresponde al servicio fiscalizar su cumplimiento, acorde lo sostenido por la invariable jurisprudencia de esta Entidad de Control, ya aludida. (aplica criterio contenido en el dictamen N° 33.289, de 2008).

### h) Iluminación Áreas de Control de Carabineros de Chile

Se trata de trabajos necesarios para independizar el sistema de energía eléctrica exterior, de aquel que alimenta el interior del recinto. Este rubro representa un costo total de 2.500 unidades de fomento.

El servicio al igual que en los casos detallados anteriormente tampoco entregó antecedentes sobre este ítem, no obstante el requerimiento realizado por este Organismo de Control.

No obstante lo anterior, en esta oportunidad el servicio adjunta fotocopia de las facturas extendidas por la empresa CGE Distribución S.A. debidamente pagadas por la sociedad concesionaria. Atendido lo expuesto, se levanta la observación.

## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### i) Traslado de Agua Potable Colonia Kennedy

En el numeral 1.2.7 del convenio complementario se informa que durante el período comprendido entre los meses de febrero y mayo de 2005, la sociedad concesionaria trasladó la red de agua potable de la comunidad Colonia Kennedy, incluyendo el cruce de tuberías en el atraveso Chada, km. 43,228, de la comuna de Paine. Para tal efecto se estableció un costo total de 6.245,70 unidades de fomento.

Al 15 de junio del año 2005, se pagó el total de la obra ya ejecutada, 6.245,70 unidades de fomento. Sin embargo, el servicio no proporcionó a este Organismo de Control los documentos que sustentan dicho pago.

En su respuesta al preinforme de observaciones, el servicio señala que esta modificación del servicio de agua potable, construida con posterioridad a la adjudicación de la concesión, no fue considerada en los costos del proyecto primitivo. Agrega que para aprobar esta nueva inversión la inspección fiscal solicitó un presupuesto a la sociedad concesionaria, el que, posteriormente fue revisado considerando valores de mercado. Pese a que las obras se realizaron el año 2005, la inversión sólo se reconoce en el convenio complementario en análisis. El desarrollo de las obras se detalla en cuadro adjunto:

FECHA	1.2.7 TRASLADO AGUA POTABLE COLONIA KENNEDY (UF 6.245,70)
15/2/05	780,70
15/3/05	1.561,43
15/4/05	1.561,43
15/5/05	1.561,43
15/6/05	780,71

La respuesta del servicio no resulta satisfactoria, toda vez que no adjunta antecedentes que demuestren el control que debió ejercer la inspección fiscal durante el desarrollo de las obras. Por su parte, en cuanto al detalle de los gastos, tampoco se acompaña documentación que sustente el cumplimiento de lo establecido en el convenio complementario como derechos, obligaciones y acciones, debiendo, el servicio en todo caso fiscalizar su cumplimiento, toda vez que la modalidad de contratación y el carácter meramente referencial de las cantidades proporcionadas por éste, no habilita a los proponentes a infringir las exigencias del contrato.

### j) Atraveso en Calle Miguel Ángel

La construcción de este atraveso, con iluminación, que cruza transversalmente la traza del acceso sur a Santiago, dando



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

continuidad a la calle Miguel Ángel de oriente a poniente, se consulta en la resolución exenta N° 502, de 2005, de la Comisión Nacional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana.

La obra, a la fecha de fiscalización presentaba un avance de 3,50%. El costo total, según lo convenido asciende a 21.766 unidades de fomento y a noviembre de 2008, se habían pagado 761,83 unidades de fomento.

Sobre el particular, cabe precisar que según oficio N° 17.894, de fecha 5 de noviembre de 2008, el inspector fiscal informa a la sociedad concesionaria que, recién se procedió a la aprobación de dicho proyecto, lo que demuestra atraso en el desarrollo de las obras. Además, solicitados los documentos que acreditan el pago realizado, éstos no fueron aportados por el servicio.

En su respuesta el servicio señala que "De acuerdo a cronograma de obras para la confección y aprobación del proyecto entregado en el Convenio Complementario N° 7 la fecha para la revisión y aprobación del proyecto por parte del ministerio fluctúa entre el 26.11.08 y el 26.01.09, por lo tanto el proyecto aprobado no presenta atraso alguno, tal como lo indica el Preinforme de auditoría de la Contraloría General de la República".

"A mayor abundamiento, el proyecto se encuentra adelantado, toda vez que ya se aprobó el proyecto, en circunstancias que el servicio tenía plazo hasta el 26 de enero de 2009 para hacerlo".

Referente al detalle de los gastos, indica que la obra se contrató a suma alzada "determinando así los costos para el ministerio y no así para la sociedad concesionaria y por lo tanto resulta inoficioso pedir a ésta esa información".

Agrega, que corresponde a la inspección fiscal asegurar mediante controles aleatorios en la etapa de construcción, que las obras se construyan conforme al proyecto aprobado.

Analizados los antecedentes que expone el servicio corresponde aclarar que el proyecto fue ordenado por resolución exenta N° 502, de 2005, de la Comisión Nacional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana, cuyo punto 1.2.20, referido al numeral 1.2.13 "Ejecutar un nuevo atraveso en calle Miguel Ángel", expresa "las medidas señaladas en los puntos 1.2.1 al 1.2.19 deberán ser presentadas para su visación en un plazo de seis meses contados de la notificación de la presente resolución, ante CONAMA Región Metropolitana, en la que se establecerá con precisión la forma y época de implementación, que no deberá exceder de un año contado del inicio de la operación del proyecto, salvo aquellas debidamente fundadas (por ejemplo expropiaciones)", situación que no se dio en la especie, motivo por el cual se mantiene la observación.

A mayor abundamiento y sin perjuicio de que el contrato esté suscrito bajo la modalidad de suma alzada, tal como se ha

## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

señalado respecto de otros rubros, corresponde al servicio fiscalizar su cumplimiento, sin que se puedan transgredir los términos de la contratación.

### k) Ejecución de Cierros de Deslindes de Propiedades Expropiadas

Se contempla la ejecución de cierros medianeros en propiedades que se encuentran afectas a expropiación y que presentan problemas de seguridad. Estos cierros, de 2,00 metros de altura, especificados en base a bloques de cemento y coronados con puntas metálicas de seguridad, se valoraron en 5.605,60 unidades de fomento.

Durante la fiscalización se informa que al mes de octubre de 2008, se han pagado 3.472,56 unidades de fomento, equivalentes a un 61,95% de avance. Sin embargo, el servicio no proporciona ningún antecedente que respalde los pagos imputados a este ítem y tampoco acredita el avance físico que éstas tendrían.

En su respuesta a lo indicado en el preinforme, el servicio señala que "en relación al avance en este ítem el sistema reconoce un gasto de 3.472,56 unidades de fomento, con el avance respectivo, el que se calcula reconociendo los metros de las obras terminadas a la fecha de la medición, respecto del total convenido". A esa data, la inspección fiscal ha verificado la ejecución de 477 m de cierros con muros. Agregando que resulta inoficiosa la información respecto al detalle de gastos, toda vez que la obra se contrató bajo la modalidad de suma alzada, determinando así los costos para el ministerio y no así para la sociedad concesionaria.

La respuesta del servicio no es aceptable por cuanto no se acompaña ningún antecedente que acredite los controles aplicados por la inspección fiscal, para verificar el avance y calidad de las obras.

### l) Costos de las Obras y Servicios Menores de Pronta Ejecución

Estas obras y servicios menores, destinadas a resolver materias urgentes relacionadas con los efectos territoriales y medio ambientales del proyecto, no considerados en el contrato de concesión, fueron acordadas mediante resolución exenta N° 2.442, de 2007, de la Dirección General de Obras Públicas, estableciéndose los procedimientos que se ejecutarán y controlarán sobre estos gastos.

Para tal efecto, se fija un monto máximo de 50.000 unidades de fomento, estableciendo un plazo de 8 meses para ejecutar las obras.

Sobre el particular, se informa que al 31 de octubre de 2008, se han pagado 6.651,02 unidades de fomento, sin embargo, las fechas de término de la mayoría de estas obras, no se ajusta a los plazos

## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

indicados en la precitada resolución. Tampoco se han aplicado las multas establecidas en dicho resuelvo.

A través del cuadro que se adjunta a continuación, se detallan los diez proyectos aprobados, indicando sus respectivos montos de ejecución. Al respecto, cabe agregar que las cuatro primeras obras están terminadas.

NÚMERO	PROYECTO	APROBADO POR CCOP	MONTO UF
1	Servicio Villa Esperanza	ORD N° 457 de 12.10.07	1.321,42
2	Obras sector Batallón Chacabuco poniente	ORD N° 479 de 24.10.07	2.231,48
3	Obras sector Batallón Chacabuco oriente	ORD N° 512 de 14.11.07	952,5
4	Obras de Iluminación, entre calle Miguel Ángel y calle Primavera, costado poniente y entre calle Miguel Ángel y Batallón Chacabuco, costado oriente	ORD N° 535 de 28.11.07	3.045,95
5	Construcción pavimento calle Chacabuco poniente, entre calles El Fundador oriente y El Fundador poniente	ORD N° 0168 de 28.05.08	1.334,71
6	Semaforización enlace Gabriela, comuna de La Pintana	ORD N°0254 de 01.09.08	5.497,24
7	Obras pasaje Socos (Ítems 1,2,y3)	ORD N°491 de 25.10.07	4.360,03
8	Obras pasaje Socos( Ítem 4)	ORD N°0118 de 21.04.08	1.459,30
9	Obras de mejoramiento sede Junta de Vecinos Villa Bahía Catalina N° 2	ORD N°0243 de 18.08.08	173,18
10	Mantenimiento paisajismo en tramos 0-1-2-3-4-5-6 sobre Túnel Soterrado	ORD N°0291 de 15.10.08	5.321,18
<b>TOTAL UF COMPROMETIDAS</b>			<b>25.696,99</b>

Al respecto, corresponde precisar que similar a casos anteriores, el servicio no proporcionó antecedentes que permitieran verificar los pagos efectuados con cargo a este ítem.

La Coordinación de Concesiones responde que el plazo de 8 meses indicado en el numeral 3, del precitado acto administrativo, no corresponde al plazo otorgado para la ejecución de las obras, sino al plazo máximo impuesto para que las partes suscriban el convenio complementario. Agrega, que los plazos se definen para cada obra una vez que la sociedad concesionaria presenta el presupuesto respectivo, a requerimiento del ministerio, conforme lo señalado en el numeral 4.6, letras b) y d) del convenio complementario.

Se aceptan los argumentos del servicio en lo que concierne al primer punto, levantándose la observación. Sin embargo, se mantiene la objeción respecto a la validación de los pagos efectuados, por cuanto no se acompaña antecedente alguno que fundamente el cumplimiento de las condiciones establecidas para la ejecución de las obras.

## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### II) Calle de Servicio Quinta Morza

La ejecución del proyecto de construcción de la calle de servicio Quinta Morza, se valorizó en 6.833 unidades de fomento, otorgándose un plazo de 9 meses para su ejecución, contados a partir de la fecha en que el ministerio hace entrega de los terrenos expropiados para su construcción.

De acuerdo a los antecedentes proporcionados por el servicio, se pudo establecer que los terrenos se entregaron el 23 de enero de 2008, recepcionándose provisionalmente las obras el 25 de agosto del mismo año.

Sobre el particular, cabe reiterar que el servicio no proporcionó durante la fiscalización los documentos que respaldan los pagos efectuados, indicando que la valorización de estas obras se acordó a suma alzada, por lo que no procede una verificación ítem por ítem. Asimismo, tampoco se informa acerca de los fundamentos técnicos para la disminución del contrato originalmente pactado (en 6.833 unidades de fomento), que en el convenio complementario en análisis se rebaja a 4.105,82, unidades de fomento.

En su respuesta el servicio hace presente que los fundamentos y respaldos técnicos a que se hace mención en el preinforme se señalan en el inciso segundo, numeral 4.5 del citado convenio. Ello, fundado en que la longitud de la calle de servicio se redujo en aproximadamente 250 metros.

Al respecto, cabe manifestar que no resulta satisfactoria la respuesta del servicio, toda vez que los antecedentes mencionados no detallan la disminución y tampoco se adjunta la respectiva aprobación del inspector fiscal, por lo que se resuelve mantener lo observado.

### m) Costos de Conservación y Mantenimiento de Calle de Servicios Quinta Morza

Esta actividad, se valoriza originalmente en 1.572 unidades de fomento. Mediante el convenio complementario en estudio se reduce su valor a 944,34 unidades de fomento.

Requeridos los antecedentes de respaldo, el servicio argumentó que por tratarse de un contrato a suma alzada no procede análisis alguno sobre los gastos efectivos de la sociedad concesionaria, agregando que el monto acordado corresponde a una evaluación anticipada de los perjuicios que la modificación de las obligaciones contractuales representará a la sociedad concesionaria, toda vez que no era su obligación asumir la conservación y operación de las citadas obras.

Asimismo, reitera lo expresado respecto a la modalidad de contratación de la obra –suma alzada– agregando que la cantidad total establecida en el convenio para este ítem valoriza todas las acciones de conservación, mantenimiento, operación y explotación que deban

## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

efectuarse a dicha obra hasta el término de la concesión, independiente de los costos en que efectivamente incurra la sociedad concesionaria

Lo expresado por el servicio es insuficiente, toda vez que los antecedentes proporcionados no expresan como se determinó la disminución de la obra. Asimismo, tampoco se acompaña la aprobación del inspector fiscal respecto de esta disminución, ni un informe técnico que la fundamente, motivo por el cual se mantiene lo observado.

Sobre el detalle de los gastos de este proyecto cabe reiterar que éstos se regulan de acuerdo al convenio, instancia que determina los derechos, obligaciones y acciones a desarrollar, debiendo, en todo caso, el servicio fiscalizar su cumplimiento, en forma integral.

### n) Proyecto e Instalación de Defensas Camineras en la Mediana del Puente Maipo

La construcción de esta obra se sancionó mediante resolución exenta N° 2.759, de 2006, de la Dirección General de Obras Públicas, la cual establece que la ejecución del proyecto de instalación de defensas camineras en la mediana del puente Maipo será encomendada a la sociedad concesionaria, en un valor de 2.413 unidades de fomento. El plazo de ejecución otorgado es de 150 días a contar de la fecha de total tramitación de la resolución, indicándose que en caso de atraso en la entrega de las obras, se aplicará -por cada día- una multa de 10 unidades tributarias mensuales.

Al respecto, se solicitaron los antecedentes relativos a las fechas de inicio y término de las obras, a objeto de verificar el cumplimiento del plazo otorgado. No obstante, no fue posible validar esta información, por cuanto el único antecedente proporcionado fue un cronograma de las obras que no precisa la fecha de término real de las faenas (se consigna como fecha de inicio y término el día 2 de enero de 2007, vale decir los trabajos se realizaron en un día). Tampoco se extendió la correspondiente acta de recepción, en conformidad, indicando la citada fecha de término.

Igual situación se presenta acerca de los costos asociados a este ítem, los cuales, esgrimiendo el concepto de suma alzada no presentan ningún control ni análisis.

En su respuesta el servicio se compromete a buscar antecedentes sobre la materia observada y remitirlos a la brevedad a este Organismo de Control. Considerando que a la fecha del presente informe no se han adjuntado dichos antecedentes, se mantiene la observación.

### ñ) Vertido de Basura y Reparación de 30 Casas Ubicadas en el Acceso Sur a Santiago

En relación con las "Otras Compensaciones" señaladas en el anexo N° 1, ítem 9, del convenio en estudio, se solicitó al inspector fiscal de construcción, con fecha 28 de octubre de 2008, el detalle de los pagos, sus informes y copia de las anotaciones en el libro de obras,

## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

cuyos montos actualizados al 15 de Junio de 2007 corresponden a 22.342,57 y 1.533,34 unidades de fomento, respectivamente, información que no fue remitida a este Organismo de Control.

Al respecto, el servicio informa que el vertido de basura consistió en retirar la acopiada por terceros y por ciertos vecinos en la faja concesionada. La valorización de estos trabajos se realizó en base a un plazo determinado y a un área específica, que corresponde al sector en que se paralizaron las obras del túnel soterrado debido a la presión de los mismos vecinos. Los plazos consultados para tal efecto fueron: Limpieza de faja fiscal I, noviembre de 2004 a marzo de 2005 y limpieza de faja fiscal II, abril de 2005 a diciembre de 2006.

Sobre las facturas de los distintos proveedores de maquinarias, cabe indicar que éstas presentaban montos superiores a lo pagado por el retiro de basuras, debido a que incluían gastos correspondientes a otras actividades realizadas en la obra. Al respecto, procedería que las facturas individualizaran los costos que efectivamente corresponden al traslado de basura.

No obstante lo anterior, el servicio en su respuesta indica que pone a disposición de ese Organismo Contralor 19 archivadores con facturas y reportes, que incluyen cuadros resúmenes separados por limpieza de fajas fiscales I y II, con información referida a N° de factura, fecha, identificación de empresa subcontratista, monto pagado, porcentaje que representa el vertido de basura en relación con el monto total de la factura y el número de reporte que respalda las distintas actividades consideradas en dichas facturas.

La reparación de 30 casas, se refiere a una obra de compensación a los vecinos, realizada durante la paralización de las obras en avenida La Serena. Al respecto, se solicitó al servicio diversos antecedentes que facilitaran verificar el gasto incurrido por vivienda, información que no fue puesta a disposición de este Organismo de Control.

El servicio adjunta a su respuesta informes de la inspección fiscal y anotaciones en el libro de obras, sobre la materia. Además se remite un cuadro con el detalle de los insumos y mano de obra empleada en cada vivienda y un certificado por vivienda que establece: N° de la propiedad, nombre del propietario o arrendatario, las actividades de reparación, los insumos comprometidos y la firma de conformidad del propietario o arrendatario.

En virtud de lo expuesto, se levanta la observación, haciendo presente que la información que se adjunta será verificada en futuras fiscalizaciones.

## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

o) Informe de Avance N° 3 del Estudio por Impactos Ambientales Contratado por la Sociedad Concesionaria para el ministerio

El numeral 2.1.7 del convenio complementario en estudio se indica que la sociedad concesionaria deberá financiar y contratar para el ministerio un estudio denominado "Obligaciones del Titular del Proyecto Acceso Sur a Santiago, por Impactos Ambientales".

Por su parte, la cláusula octava del contrato que rige esa consultoría, establece que el plazo máximo para la entrega del informe de avance N° 3, es de 150 días, el día 30 de octubre de 2008. No obstante, de acuerdo a los antecedentes proporcionados por el servicio, dicho informe fue recepcionado por el inspector fiscal el día 5 de noviembre de 2008, vale decir con 6 días de atraso, el que de acuerdo a lo expresado en la cláusula décima del contrato debió sancionarse con una multa diaria, equivalente a 0,4% del valor total del contrato.

En su respuesta, el servicio señala que "los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Obras Públicas establecieron alcances y plazos para los Informes de Avance, no contemplando multas por incumplimiento, debido a las características y gestiones propias del Estudio, como son las aprobaciones de las fases por parte de la Contraparte Técnica, los Municipios y comunidad en general, por tanto, no es posible adjudicarle al Consultor responsabilidad exclusiva en los atrasos". Agrega que "la multa aludida en las observaciones se encuentra establecida en el contrato tipo que la Sociedad Concesionaria tiene con terceros, en este caso, Ingeniería Cuatro Limitada, los cuales contemplan además ambas boletas de garantía y seguros." En mérito de lo señalado se levanta la observación.

p) Gastos de Administración del Contrato

Con fecha 28 de octubre y 3 de noviembre, ambas de 2008, se solicitó por escrito al inspector fiscal de construcción y de explotación, respectivamente, documentar el detalle de los gastos de administración señalados en el anexo 1, ítem 8 del convenio auditado.

Al respecto, el inspector fiscal de construcción remitió por escrito que "el Ministerio no paga cada costo en que incurra el concesionario y por ello acuerda una cifra a suma alzada, motivo por el cual no existe un registro de los gastos de administración, sino los gastos de administración acordados en este caso".

Sobre el particular, el servicio auditado "adjunta planilla que contiene los costos estimados utilizados para acordar los gastos de administración mensual que se incorporaron en el citado convenio complementario."

Los antecedentes aportados por el servicio, sólo permiten verificar los costos "estimados" para gastos administrativos, pero no constituyen respaldo que sustente el gasto real efectuado. Se mantiene la

## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

observación. Asimismo, cumple reiterar lo manifestado respecto de otros aspectos del convenio en examen, en orden a que la naturaleza a suma alzada de la contratación en comento y el carácter meramente referencial de las cantidades proporcionadas por éste, no habilita a los proponentes a infringir los requerimientos establecidos en las condiciones del contrato.

### q) Las Pólizas de Seguro

El numeral 2.1.8 del convenio en análisis establece que la sociedad concesionaria deberá contratar o ampliar los seguros de catástrofe y de responsabilidad civil en la etapa de construcción.

En terreno, se verificó que gran parte de las obras aprobadas por el precitado convenio, están en etapa de explotación, motivo por el cual se consultó al servicio acerca de la omisión de incluirlas a fin de resguardar su operación.

Además, se verificó que las pólizas de garantía están en proceso de aprobación en la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, no obstante que debieran estar en custodia en la tesorería de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Obras Públicas.

Sobre lo expuesto, el servicio manifiesta que "efectivamente durante la construcción de las obras contempladas en el Convenio Complementario N° 7, se estableció el pago del Ministerio de Obras Públicas respecto de los costos adicionales para el concesionario por concepto de seguros de dichas obras, dado el valor significativo de los mismos (UF 21.019). Sin embargo, dado que el monto de las inversiones que forman parte de la concesión, corresponden a una cifra menor, el costo de asegurar dichas obras, era despreciable desde el punto de vista de costos, y por lo tanto su tratamiento se regula a través de la normativa general del contrato de concesión."

"Cabe agregar, que las pólizas de seguro se remiten a la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Obras Públicas, una vez que se encuentran aprobadas por la Fiscalía de dicha Cartera ministerial."

Sobre el particular, cumple manifestar, respecto a los seguros en comento, que el servicio debió dar cumplimiento a lo estipulado en el punto 2.1.8, del ya mencionado convenio complementario, y ante la falta de una respuesta adecuada sobre los documentos que resguardan la etapa de explotación, esta Entidad de Control mantiene la observación reseñada.

### r) Cálculos por el Concepto de Indemnización por Pérdida de Ingresos

Con fecha 28 de octubre de 2008, se solicitó por escrito al inspector fiscal de construcción, los cálculos por concepto de indemnización por pérdida de ingresos. De acuerdo a su respuesta, correspondía que esta consulta fuera aclarada por el inspector fiscal de explotación, por lo que



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

con fecha 3 de noviembre de 2008, se solicitó a dicho funcionario que remitiera las citadas planillas, que sustentan los montos determinados en el punto 9.2 del convenio sobre "Indemnizaciones por pérdida de ingresos" en archivo digital, adjuntando la respectiva información de respaldo (informes, minutas, anotaciones en el libro de obras, etc.), que acreditara las causas y fechas que generaron dichas pérdidas.

El inspector fiscal de explotación atiende el requerimiento con fecha 19 de octubre de 2008, mediante una minuta que señala que "los motivos y las fechas que generaron pérdidas de ingresos están cabalmente descritas en el anexo N° 6 del Convenio Complementario N° 7, por lo tanto no se remite copia de dicho anexo". Añade que este Organismo de Control "solicitó toda documentación de respaldo al momento de efectuar la toma de razón del decreto que aprobó el ya citado convenio complementario, pues ella es anterior a dicho documento".

Al respecto, cabe hacer presente que si bien el convenio describe los motivos por los que se generaron las pérdidas de ingresos, anexando cálculos y ciertos datos, no es posible emitir una opinión al respecto, debido a que no se han proporcionado los documentos que respaldan el cálculo de los valores que se pagan. Se mantiene la observación.

### 2) Aspectos técnicos

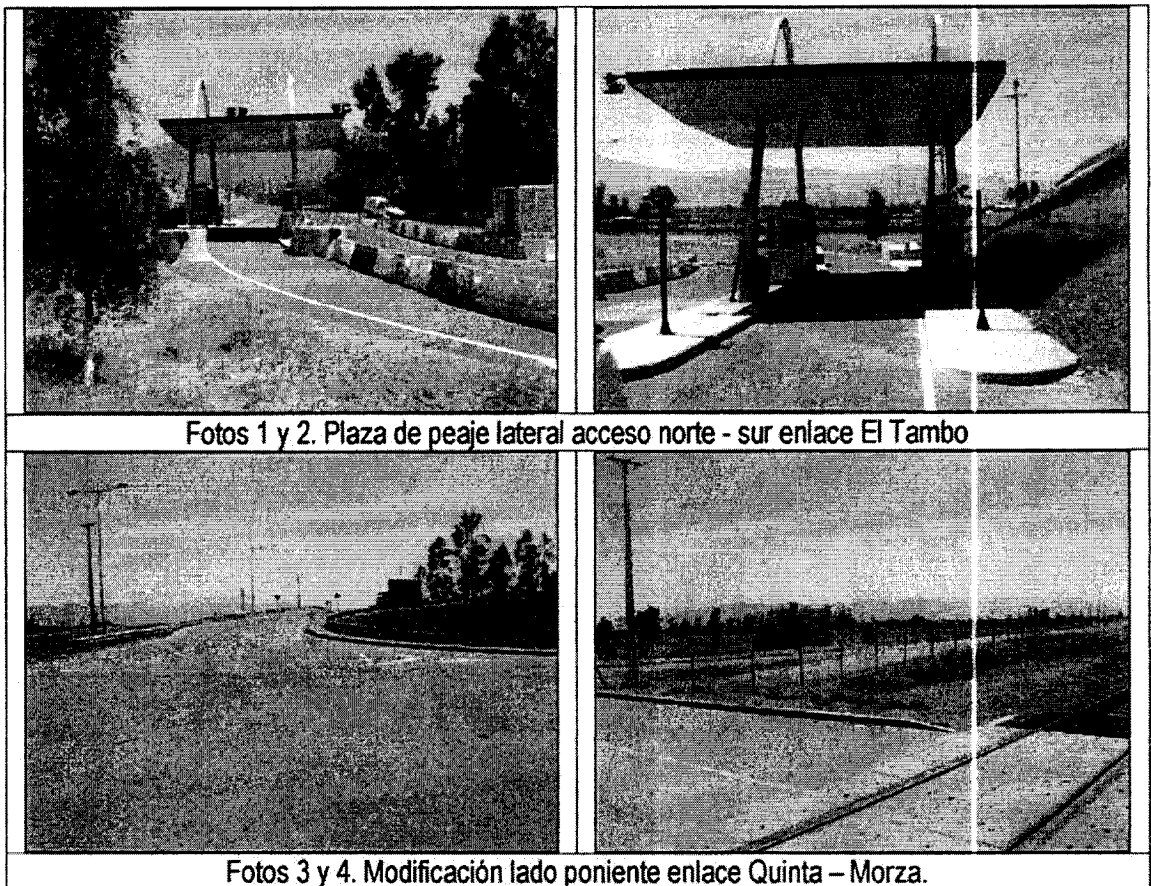
A continuación se informa el resultado de la fiscalización efectuada en terreno, respecto a los ítems que se individualizan.

#### Costos de construcción de las obras adicionales originadas en resoluciones de la Dirección General de Obras Públicas

Estas inversiones corresponden a un conjunto de obras ejecutadas, tanto de la Ruta 5 Sur, como del Acceso Sur a Santiago, sancionadas mediante resoluciones exentas emitidas por la Dirección General de Obras Públicas, durante los años 2006 y 2007, con anterioridad a la suscripción del convenio en estudio, a través del cual se regularizan, modificándose además la magnitud y el alcance de algunas de ellas.

Entre las obras emplazadas en la Ruta 5 Sur, se verificó la instalación de un sistema de defensas camineras mediante cables postensados en la mediana del Puente Maipo, que tiene un carácter provisorio, por cuanto se encuentra en estudio la construcción de un nuevo puente. Se comprobó además: la construcción de una nueva plaza de peaje lateral en el acceso norte-sur del enlace El Tambo, km. 132,800 (fotos 1 y 2); la materialización de una modificación del lado poniente del enlace Quinta-Morza, km. 162,440 (fotos 3 y 4), y de la calle de servicio Quinta-Morza modificada, producto de los nuevos límites fijados a partir de la construcción de la concesión "Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región".

## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Sin perjuicio de la validación en terreno de la existencia de las obras antes mencionadas, es preciso señalar que el inspector fiscal de explotación, quien se desempeña sin designación oficial, no proporcionó, pese a haber sido requeridos en reiteradas oportunidades, aquellos antecedentes que permitieran respaldar los montos aprobados para dichas obras,

Al respecto, el servicio informa que mediante resolución exenta N° 4515, de la Dirección General de Obras Públicas, tramitada el 12 de noviembre de 2008, se designó como inspector fiscal de explotación al señor Jaime Yáñez Urzúa. Señala además que dicho inspector atendió diligentemente al personal de esta Contraloría General en la entrega de documentos, participando en la correspondiente visita a terreno. Agrega, que con fecha 14 de noviembre de 2008, se entregó minuta explicativa con documentos de respaldo.

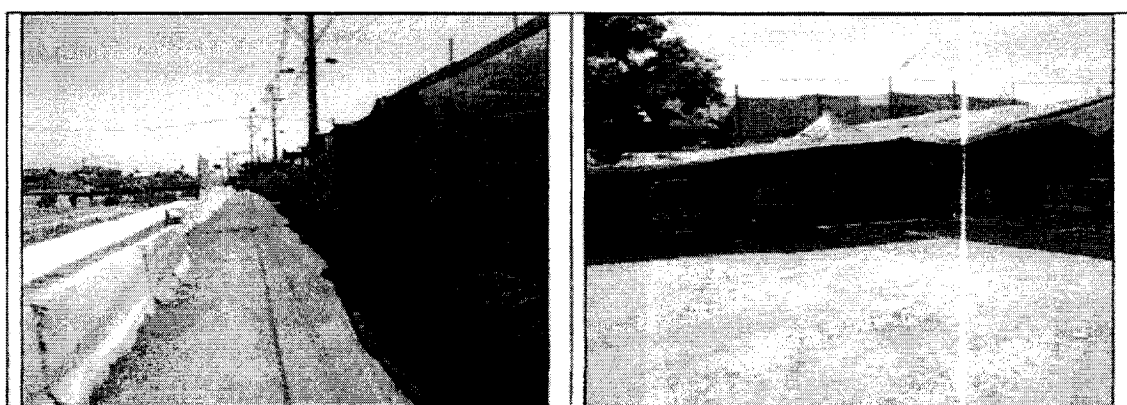
Se levanta la observación referente a la designación del inspector fiscal, teniendo a la vista el documento antes mencionado. Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que dicho inspector fue nombrado mientras la auditoría se encontraba en ejecución.

Sobre la falta de antecedentes de respaldo de los montos correspondientes a los ítems 1.1.1, 1.1.2, 1.1.3, 1.1.4, 1.1.7 y 1.1.8 de las obras adicionales, originadas en resoluciones de la Dirección General de Obras Públicas, se mantiene lo observado, toda vez, que dicha documentación, no obstante haber sido solicitada al citado señor Yáñez mediante correo electrónico, enviado el día 29 de octubre de 2008, aún no ha sido remitida a este Organismo de Control.

## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### Costos de construcción de las obras adicionales prioritarias

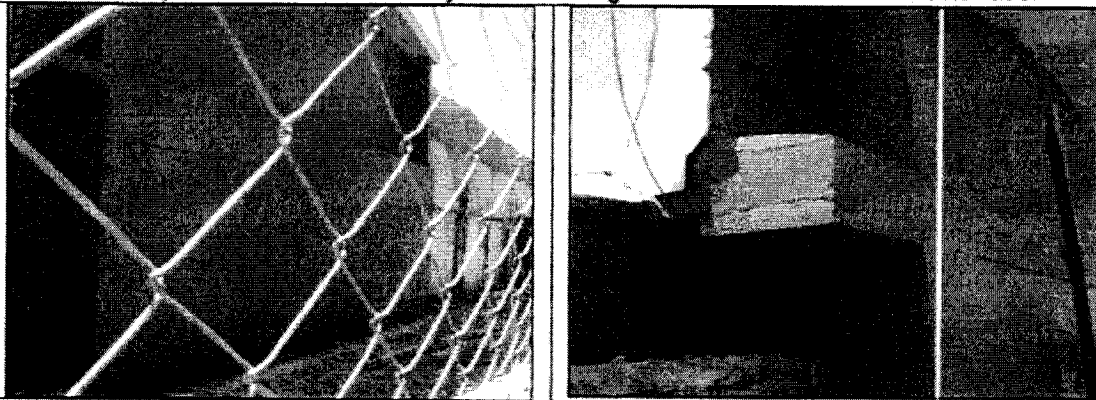
Estas inversiones corresponden a un conjunto de obras, principalmente del "Acceso Sur a Santiago", que se incorporan al convenio en estudio como modificaciones al contrato. Entre las obras correspondientes al subtramo c2), se validaron: la instalación no prevista de mallas bizcocho y "rachel" en diversos sectores, atendiendo reclamos de la comunidad (fotos 5 y 6); la iluminación adicional, consistente en 90 luminarias de 100w, repartidas de manera uniforme en los tramos en que se dividió la construcción del túnel soterrado y el servicio de vigilantes contratados para los mismos (fotos 7 y 8); el refuerzo de las casas que formaban parte de viviendas dúplex y bloques expropiados (fotos 9 y 10) y la ejecución de cierros de deslindes en propiedades expropiadas (fotos 11 y 12).



Fotos 5 y 6. Instalación de mallas *rachel* en sectores no previstos.



Fotos 7 y 8. Iluminación adicional y servicio de vigilancia en tramo 3 del túnel soterrado.



Fotos 9 y 10. Refuerzo de casas expropiadas en avenida La Serena.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Fotos 11 y 12. Cierros de deslindes en propiedades expropiadas.

Adicionalmente, se comprobó la habilitación de conexiones interprediales en el "Acceso Sur a Santiago" (foto 13) y la ejecución de obras de compensación en la propiedad del señor Rafael Cardone -ordenadas por fallo judicial- en el sector 7, del citado acceso, consistentes en el mejoramiento de calles de servicio, la conexión mediante alcantarilla de canales existentes y la habilitación de un atraveso a lo ancho de la calzada para el cruce de una tubería de riego (foto 14).



Foto 13. Construcción calle de servicio 13 Poniente - Eje 27.

Foto 14. Obras de compensación del MOP al señor Rafael Cardone.

Además, se verificó la ejecución de obras de seguridad en la rotonda San Fernando Norte, Ruta 5 Sur, consistentes en la instalación de defensas camineras simples, demarcación del pavimento, suministro y colocación de señales porticadas e iluminación (fotos 15 y 16). No obstante lo anterior, cabe observar que no se contó con antecedentes que permitieran respaldar los montos aprobados para la ejecución de dichas obras.

## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Al respecto, el servicio reitera que el inspector fiscal atendió diligentemente al personal de esta Contraloría General, proporcionando la documentación requerida. Añade, que con fecha 14 de noviembre de 2008, se entregó minuta explicativa con sus respectivos documentos de respaldo.

Se mantiene la observación relativa a la falta de antecedentes de respaldo del monto correspondiente al ítem 1.2.9 de las obras adicionales prioritarias; toda vez, que dicha documentación, no obstante haber sido solicitada al señor Yáñez mediante correo electrónico, enviado el día 29 de octubre de 2008, aún no ha sido remitida a este Organismo de Control.

### CONCLUSIONES:

El servicio ha aportado antecedentes e indicado acciones que han permitido salvar parte de las observaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 58.172, de 2008. Sin perjuicio de lo anterior, se mantienen algunas situaciones respecto de las cuales se deberán adoptar las medidas correspondientes, con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que rigen la materia.

Deberá además reforzar los procedimientos de control por parte de la inspección fiscal, que permitan validar oportunamente la correcta ejecución de los proyectos, conforme a lo señalado en los artículos 38 y 39 del decreto N° 956, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, Reglamento de Concesiones.

Así como también cumplir con la obligación de mantener la documentación de respaldo a disposición de este Organismo de Control, conforme lo establece la ley 10.336, Orgánica Constitucional de esta Contraloría General y el decreto ley 1.263, de 1975, de Administración Financiera del Estado.

Sobre el detalle de los gastos de este proyecto, cabe hacer presente que éstos se regulan en el mismo convenio




## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

complementario en análisis, el que determina los derechos, obligaciones y acciones a desarrollar y, que en su mayoría fueron pactadas bajo la modalidad de suma alzada, debiendo, en todo caso, el servicio fiscalizar su cumplimiento, toda vez que su naturaleza y el carácter meramente referencial de las cantidades proporcionadas por el servicio, no habilita a los proponentes a infringir los requerimientos establecidos en las condiciones del contrato.(Aplica criterio contenido en el dictamen N°33.289, de 2008).

La efectividad de las medidas adoptadas será comprobada en las próximas visitas que se realicen a la entidad, conforme a las políticas de este Organismo de Control sobre seguimiento de los programas de fiscalización.

Saluda atentamente a Ud.,

  
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION  
JEFE SUBDIVISION  
DE AUDITORIA

# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## ANEXO 1

### Antecedentes generales del contrato

Nombre del contrato: Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Santiago Talca y Acceso Sur a Santiago.

Documento de adjudicación: decreto N° 859, de 30 de junio de 1998, del Ministerio de Obras Públicas.

Sociedad concesionaria: Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.

Inversión oferta técnica: UF 22.448.875.

Fecha inicio de la concesión: 12 de septiembre de 1999.

Plazo de la concesión: 300 meses.

Fechas de puestas en servicio definitivas (PSD):

Sector i) Santiago-San Fernando: 30 de diciembre de 2004.

Sector ii) San Fernando-Talca: 30 de diciembre de 2004.

Sector iii) Acceso Sur a Santiago:

- Tramo a) Angostura-Los Morros: 18 de febrero de 2008.
- Tramo b) Los Morros-Puente Alto: 18 de febrero de 2008.
- Tramo c) Puente Alto-Avenida Américo Vespucio:
- Subtramo c1) km. 11,20- km. 7,680: 8 de abril de 2008.
- Subtramo c2) km. 7,680 - km. 0,000: 24 de octubre de 2009 (prevista).

Sector v) By-Pass Rancagua: 14 de diciembre de 2004.

### Modificaciones del contrato de concesión:

A la fecha se han suscrito los siguientes convenios complementarios:

C.C. N° 1: Aprobado mediante decreto N° 1.810, de 15 de julio de 1999, del Ministerio de Obras Públicas.

No contempla inversiones en obras.

C.C. N° 2: Aprobado mediante decreto N° 4.629, de 27 de octubre de 2000, del Ministerio de Obras Públicas.

No contempla inversiones en obras.

C.C. N° 3: Aprobado mediante decreto N° 1.154, de 31 de julio de 2001, del Ministerio de Obras Públicas.

No contempla inversiones en obras.

C.C. N° 4: Aprobado mediante decreto N° 1.008, de 29 de septiembre de 2003, del Ministerio de Obras Públicas.

Contempla inversiones por un valor máximo de UF 2.443.471,33.

## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

C.C. N° 5: Aprobado mediante decreto N° 797, de 8 de septiembre de 2004, del Ministerio de Obras Públicas.

Contempla inversiones por un valor de UF 8.750.

C.C. N° 6: Aprobado mediante decreto N° 512, de 13 de julio de 2006, del Ministerio de Obras Públicas.

No contempla inversiones en obras.

### Otros antecedentes

Gerente General Sociedad Concesionaria: Eduardo Larrade L.

Gerente Técnico Sociedad Concesionaria: Enrique Zamorano O.

Inspector Fiscal de Construcción: César Varas M.

Inspector Fiscal de Explotación: Exequiel Sandoval.

Asesoría a la Inspección Fiscal (AIF): Ingelog Consultores de Ingeniería y Sistemas S.A.

Término contrato Asesoría a la Inspección Fiscal: diciembre de 2009.

## ANEXO 2

### Detalle de la muestra auditada

- 1) Costos de construcción de las obras adicionales originadas en resoluciones de la Dirección General de Obras Públicas (valores expresados en UF):

Proyecto e instalación de defensas camineras en la mediana del Puente Maipú	2.413,00
Construcción e instalación de peaje lateral El Tambo – Poniente	8.593,00
Colector de aguas lluvias Trinidad – San Gregorio, km. 0,000 a km. 0,900 Acceso Sur a Santiago	110.624,80
Modificación sistema de colectores de aguas lluvias Bahía Catalina, km. 0,900 a km. 3,600	162.300,00
Modificación enlace Quinta - Morza, km. 162,440 Ruta 5 Sur	4.440,00
Calle de servicio Quinta - Morza modificada (hasta conexión con plaza peaje).	4.105,82
<b>SUBTOTAL UF</b>	<b>292.476,62</b>

- 2) Costos de construcción de las obras adicionales prioritarias

Instalación de mallas bizcocho y rachel en Acceso Sur a Santiago	2.405,90
Obras de compensación del Ministerio de Obras Públicas al señor Rafael Cardone.	4.662,00



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Obras de seguridad en rotonda San Fernando Norte, Ruta 5 Sur	1.188,42
Conexiones interprediales en Acceso Sur a Santiago	10.780,80
Modificación método constructivo en sectores colector Trinidad - San Gregorio (túnel <i>liner</i> )	23.332,06
Iluminación adicional en tramos 1,2,3,4 y 5 del túnel soterrado	9.436,26
Refuerzo de casas expropiadas en avenida La Serena entre calles San José de la Estrella y Santo Tomás	3.093,66
Servicio de vigilantes sectores 1,2,3,4 y 5 del túnel soterrado	29.386,53
Ejecución de cierros de deslindes a propiedades expropiadas	5.605,60
Obras de iluminación áreas de control de Carabineros de Chile	2.500,00
Traslado agua potable Colonia Kennedy	6.245,70
<b>SUBTOTAL UF</b>	<b>98.636,93</b>
3) Costos de las obras y servicios menores de pronta ejecución	<b>50.000</b>
4) Costos de conservación, mantenimiento, operación y explotación Quinta Morza	<b>944,34</b>
5) Costos de cambios de servicios	<b>90.000</b>
6) Costos de medidas de mitigación ambiental Medidas de mitigación originadas en resolución exenta N° 3989, de 2006, de la Dirección General de Obras Públicas	
Implementar un sistema de lavado de ruedas y carrocerías de los vehículos	40.797,44
No transitar camiones en obra, a más de 30 km/hr	29.110
Instalar mallas <i>rachel</i> permanentes adosadas a rejas y ventanas de inmuebles	18.005,33
Instalar barreras tipo <i>New Jersey</i> a lo largo del perímetro de la faena, en avenida La Serena	24.751,28
Mantención permanente de una cuadrilla de limpieza	31.294,10
Franja peatonal	2.682,45
Pasarelas peatonales de 2 m.	3.456,00
Incremento de iluminación para tránsito peatonal	6.260,17
Medidas de Mitigación prioritarias Atraveso en calle Miguel Ángel	21.766,46
Financiamiento de servicio de información	<u>15.000</u>
<b>SUBTOTAL UF</b>	<b>193.123,23</b>
7) Costos de los seguros adicionales	<b>21.019,38</b>
8) Gastos de administración de la sociedad concesionaria	<b>96.695,24</b>

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

9) Otras compensaciones

Indemnización por obras adicionales	25.386,57
Indemnización por pérdida de ingresos	<u>15.963,50</u>

**SUBTOTAL UF** **41.350,07**

**TOTAL MUESTRA AUDITADA UF** **884.245,81**